ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2557-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gilberto Ojeda Camacho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Incluir como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, la atención en establecimientos especializados a mujeres víctimas de maltrato y en situación de desventaja en sus diversas modalidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Verificar el título de la iniciativa, toda vez que conforme a las reglas de técnica legislativa, se trata de una reforma y no de una adición.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL **Capítulo III** **Servicios de la Asistencia Social** **Artículo 12.-** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: **I.** Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: **a)** … **b)** La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos; **c) y d).** … **e)** La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores e inválidos sin recursos; **f)** a **i).- …**	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los incisos b y e de la fracción I del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:** **Servicios de la Asistencia Social** **Artículo 12.** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: **I**. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: **a)** ... **b)** La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos; **así como a mujeres víctimas de maltrato y en situación de desventaja en sus diversas modalidades.** **c)** ... **d)** ... **e)** La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores e inválidos sin recursos; **así como a mujeres víctimas de maltrato y en situación de desventaja en sus diversas modalidades.**

II a XIV.- …	
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL